

**SUBDIRECCIÓN DE  
FISCALIZACIÓN**

**COMPLEMENTA Y MODIFICA RESOLUCIÓN  
EXENTA SII N° 14, DE 2021.**

**SANTIAGO, 19 DE MARZO DE 2021**

**Hoy se ha resuelto lo que sigue:**

**RESOLUCIÓN EX. SII N°31.-**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6, letra A), N° 1, 17, 21 y 35 del D.L. N° 830, de 1974, sobre Código Tributario; lo dispuesto en numeral iii) de la letra a) del N° 8 y N° 3 de la letra D) del artículo 14, y artículo 68 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) contenida en el artículo 1° del D.L. N°824, de 1974; el artículo 59 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios contenida en el D.L. N°825, de 1974; lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 19.880; las disposiciones contenidas en la Ley N° 21.210; y la Resolución Exenta SII N° 14 de fecha 12.02.2021.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el N° 1, de la letra A, del artículo 6° del Código Tributario y la letra b), del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, autorizan al Director para fijar normas e impartir instrucciones para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

**2°.-** Que, el N° 3, de la letra D), del artículo 14 de la LIR, bajo el título "Tributación de la Pyme", establece que la Pyme acogida al régimen para las micro, pequeñas y medianas empresas podrán optar por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la misma Ley.

**3°.-** Que, el inciso segundo, del N°1, del artículo decimocuarto transitorio de la Ley N° 21.210 dispone que las empresas acogidas al régimen establecido en el artículo 14 ter letra A, de la LIR, vigente al 31.12.2019, que se acojan de pleno derecho al régimen que establece el N° 8, de la letra D), del artículo 14 de la LIR, deberán mantener sus registros y tributar en la forma que establece dicho numeral, a partir del 01.01.2020, en la forma que determine el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

**4°.-** Que, el literal (iii), la letra a), del N° 8, de la letra D), del artículo 14 de la LIR establece que las Pyme acogidas al régimen opcional de transparencia tributaria contenido en la referida norma realizarán el control de los ingresos y egresos de acuerdo al Registro Electrónico de Compras y Ventas establecido en el artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, salvo que no se encuentren obligadas a llevar dicho registro, caso en el cual llevarán un Libro de Ingresos y Egresos en el cual se registrará el resumen diario, tanto de los ingresos percibidos como devengados que obtenga, así como los egresos pagados o adeudados.

A su vez, los contribuyentes que tributen conforme al régimen del N° 3, de la Letra D, del artículo 14 de la LIR, que hubieren optado por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del mismo cuerpo legal, y los que se acojan a las disposiciones del N° 8, de la letra D), del artículo 14, deberán llevar un Libro de Caja que refleje cronológicamente el resumen diario del flujo de sus ingresos y egresos. Lo anterior es sin perjuicio de que la Pyme podrá también llevar contabilidad completa, sin que se altere la forma de determinación de sus resultados tributarios conforme al N° 8.

**5°.-** Que, este Servicio, mediante Resolución Ex. SII N° 14, de 2021, fijó el formato e instrucciones de llenado del Libro de Ingresos y Egresos, como asimismo del Libro de Caja que deben llevar los contribuyentes acogidos al régimen de transparencia tributaria del N° 8, de la letra D), del artículo 14 de la LIR y los contribuyentes acogidos al régimen Pro Pyme en base a retiros o distribuciones del N° 3, de la letra D), del artículo 14 de la LIR, que hayan optado por declarar su renta efectiva según contabilidad simplificada.

**6°.-** Que, con el propósito de facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes obligados a llevar los libros que regula la referida Resolución Ex. SII N° 14, de 2021, se ha estimado necesario complementar dicha instrucción, en relación con la forma en que debe llevarse el Libro de Ingresos y Egresos, así como el Libro de Caja.

#### **SE RESUELVE:**

**1°** Compléméntase la Resolución Ex. SII N° 14, de 2021, en el sentido que, los contribuyentes a que se refieren los resolutivos 1°, 2° y 3° de la citada resolución, podrán optar voluntariamente por confeccionar el Libro de Ingresos y Egresos y el Libro de Caja, de acuerdo con el formato que se establece en dicha resolución o de acuerdo con el formato dispuesto en esta instrucción.

Si optan por confeccionar el Libro de Ingresos y Egresos y el Libro de Caja, de acuerdo con esta resolución, deberán hacerlo conforme a los Formatos de los Anexos N° 1.1. y N° 3.1., según corresponda y a las Instrucciones contenidas en los Anexos N° 2.1 y N° 4.1, respectivamente.

**2°** Los contribuyentes que opten por llevar el Libro de Ingresos y Egresos y el Libro de Caja, conforme al resolutivo anterior, deberán mantener el respaldo y detalle de las operaciones registradas conforme a las reglas generales del Código Tributario.

**3°** Los Anexos que contiene la presente Resolución se entiende forman parte integrante de la misma y, adicionalmente, se publicarán oportunamente en el sitio web de este Servicio, [www.sii.cl](http://www.sii.cl).

**4°** Corriójase la Resolución Ex. SII N° 14, de 2021 de la siguiente forma:

**a)** En el resolutivo 1°, donde dice “según el formato que se establece en el Anexo N° 1, el que deberá ser confeccionado según las instrucciones contenidas en el Anexo N° 2”, deber decir “según el formato que se establece en el Anexo N° 3, el que deberá ser confeccionado según las instrucciones contenidas en el Anexo N° 4”.

**b)** En el resolutivo 2°, donde dice “según el formato que se establece en el Anexo N° 3, el que deberá ser confeccionado según instrucciones contenidas en Anexo N° 4”, deber decir “según el formato que se establece en el Anexo N° 1, el que deberá ser confeccionado según instrucciones contenidas en Anexo N° 2”.

**5°** Durante el año comercial 2020 los contribuyentes sujetos al régimen Pro Pyme en base a retiros o distribuciones que optaron por llevar contabilidad simplificada o aquellos sujetos al régimen Pro Pyme transparente, cumplirán con la obligación de llevar el Libro de Ingresos y Egresos y el Libro Caja conforme a las instrucciones contenidas en la Resolución Exenta SII N° 14 de 2021 o, alternativamente, habiendo registrado como mínimo la información que instruye la presente resolución.

**6°** La presente resolución producirá sus efectos desde la entrada en vigencia de la Resolución Ex. SII N° 14, de 2021.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO  
DIRECTOR**

- [Anexo 1.1](#): Formato del libro resumen diario de ingresos y egresos.
- [Anexo 2.1](#): Instrucciones libro resumen diario de ingresos y egresos.
- [Anexo 3.1](#): Formato libro resumen diario de caja.
- [Anexo 4.1](#): Instrucciones libro resumen diario de caja.

Lo que transcribo, para su conocimiento y demás fines.

CSM/CGG/GET/KCC/MCRB/ALSR

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- A Internet.
- Al Diario Oficial, en extracto.